

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO MÍNIMO DE “FONDO DE
INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL - SLP”.**

SANTIAGO, 31 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2147

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4 y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2017, la sociedad CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS depositó el Reglamento Interno de FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL - SLP en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”, bajo el número de registro FM 171179.
2. Que, mediante presentación de fecha 26 de marzo de 2018, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido el 23 de marzo de 2018, un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 28 de marzo de 2018, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.

RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2147-18-72794-A

1. Otórgase a FONDO DE INVERSIÓN CREDICORP CAPITAL -SLP hasta el 23 de marzo de 2019, para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio mínimo en el referido fondo.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2147-18-72794-A